

RESOLUCIÓN DE 19 DE JUNIO DE 2013, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONESTERIO. IA13/00156.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 6 de marzo de 2013 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de Centro de gestión de residuos en el término municipal de Monesterio promovido por Feca Gestión, S.L., con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de Centro de gestión de residuos, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por tanto, según el artículo 36, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de un centro destinado a la recepción, clasificación y almacenamiento de residuos. La actividad se desarrollará en una nave industrial existente de 346,04 m² de superficie útil, en el Polígono Industrial "Las Moreras" del término municipal de Monesterio.

Los grupos de residuos que se prevé procesar en la instalación son los siguientes:

- Aceites industriales: Se llevará a cabo la recogida y el almacenamiento de los aceites usados en dos depósitos de 20.000 litros de capacidad, hasta su retirada por gestor de residuos autorizado para su valorización.
- Baterías: Se llevará a cabo la recogida y almacenamiento de baterías usadas en bañeras estancas y resistentes a la corrosión. Las baterías se harán llegar a la instalación en cubetos desde los diferentes puntos de recogida y son almacenadas en el parque de baterías hasta juntar una cantidad no superior a 25.000 kg, que será cuando el gestor final las retirará en sus correspondientes cubetos.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos: Se llevará a cabo la recogida, clasificación y almacenamiento en zona adecuada, dotada de superficie impermeable y posterior retirada por gestor de residuos autorizado de este tipo de residuos.

Los residuos que se prevé procesar en la instalación son los siguientes:

- 12 01 06*: Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones).
- 12 01 07*: Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones).

- 12 01 10*: Aceites sintéticos de mecanizado.
- 12 01 19*: Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables.
- 13 01 01*: Aceites hidráulicos que contienen PCB (3).
- 13 01 09*: Aceites hidráulicos minerales clorados.
- 13 01 10*: Aceites hidráulicos minerales no clorados.
- 13 01 11*: Aceites hidráulicos sintéticos.
- 13 01 12*: Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables.
- 13 01 13*: Otros aceites hidráulicos.
- 13 02 04*: Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
- 13 02 05*: Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
- 13 02 06*: Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
- 13 02 07*: Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
- 13 02 08*: Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
- 16 02 09*: Transformadores y condensadores que contienen PCB.
- 16 02 10*: Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en el código 16 02 09.
- 16 02 11*: Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.
- 16 02 12*: Equipos desechados que contienen amianto libre.
- 16 02 13*: Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (4), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.
- 16 02 14: Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.
- 16 02 15*: Componentes peligrosos retirados de equipos desechados.
- 16 02 16: Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15.
- 20 01 35*: Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (9).
- 20 01 36: Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.
- 20 01 02: Vidrio.
- 20 01 39: Plásticos.
- 16 06 01*: Baterías de plomo.
- 16 06 02*: Acumuladores de Ni-Cd.
- 16 06 04: Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)

- 16 06 05: Otras pilas y acumuladores.
- 20 01 33*: Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.
- 20 01 34: Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio*, con fecha 23 de mayo de 2013, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	-
Dirección General de Patrimonio Cultural	-
Ayuntamiento de Monesterio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo (DGTOTU) de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo: A efectos de ordenación del territorio no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado (art. 54 de la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención al correcto almacenamiento de los residuos gestionados por la instalación. Toda la superficie de la instalación destinada a la recepción y clasificación del material a gestionar, así como la superficie en la que se almacenen o manipulen materiales susceptibles de originar lixiviados al terreno deberá estar correctamente impermeabilizada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- El proyecto de Centro de gestión de residuos, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la *Ley 5/2010*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la *Ley 5/2010*:

Características del proyecto:

El proyecto se ubica en una parcela del polígono industrial "Las Moreras" del término municipal de Monesterio.

Dado que se ubica en un polígono industrial, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta clasificación y almacenamiento hasta su retirada por gestor de residuos para su valorización o eliminación.

Ubicación del proyecto:

Dada la ubicación del proyecto en el polígono industrial de Monesterio, el uso del suelo en el que se ubica la actuación es industrial. Es por ello que no se prevé afección al suelo ni a especies faunísticas de la zona.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora, la fauna y el paisaje será nulo por ubicarse la instalación en un polígono industrial.

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas y estará ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de toda la superficie de la instalación en la que se almacenen o manipulen residuos susceptibles de originar lixiviados al terreno, así como la superficie destinada a la recepción y clasificación del material a gestionar. Esta medida se incluye entre las medidas propuestas por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para considerar compatible el proyecto.

En cuanto a las aguas generadas, se propone en proyecto red separativa de aguas residuales en la que se diferencian dos tipos: aguas residuales sanitarias y aguas residuales procedentes de la limpieza de instalaciones. Ambos flujos de aguas residuales son evacuados conjuntamente a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Monesterio, tras el tratamiento de las aguas residuales de limpieza en un separador de grasas.

Los posibles vertidos por derrames accidentales en el almacenamiento y manipulación de residuos serán retenidos en los correspondientes cubetos.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de **Centro de gestión de residuos** en el término municipal de Monesterio, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 19 de junio del 2013

**DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)



Fdo.: Enrique Julián Fuentes